

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-407. -EJECUTIVA DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 8 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se debe corregir el poder y la demanda por cuanto no se puede vincular a la abuela paterna del menor ya que ella no aparece firmando ninguna obligación alimentaria y no puede tenerse como deudora solidaria.

2.-) En las pretensiones de la demanda a pesar de que las individualiza año por año no informa el valor mensual de la cuota alimentaria para cada anualidad, aclarando que debe aplicar correctamente el porcentaje fijado para el salario mínimo legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

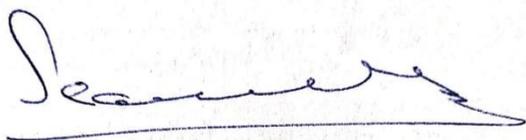
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MIRTA YASMID BOTIA HERNANDEZ, en contra del Señor JESUS ORLANDO VERA MEJIA Y OTRA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada SOL ANGIE VILLAMIOZAR BOTTIA con T. P. No. 364.489 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MIRTA YASMID BOTIA HERNANDEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.